

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 68/2019**

Medida cautelar No. 1123-19

Maria Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia

25 de diciembre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de noviembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Javier Rodríguez y Maria Patricia Arce Guzmán (“el solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado Plurinacional de Bolivia (“Bolivia” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de la señora Maria Patricia Arce Guzmán y sus hijos (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, la señora Guzmán y sus hijos se encontrarían en una situación de riesgo en Bolivia, tras los sucesos ocurridos el 6 de noviembre de 2019.

2. En atención del artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 5 de diciembre de 2019. El Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada el 6 de diciembre de 2019. El 17 de diciembre de 2019, el Estado remitió su respuesta e indicó que “se reserva el derecho de remitir a la CIDH información adicional que se considere oportuna”. Los solicitantes remitieron información adicional el 11 de diciembre de 2019.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie*, Maria Patricia Arce Guzmán y sus hijos se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicita a Bolivia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maria Patricia Arce Guzmán, y sus hijos debidamente identificados, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

1. Información alegada por los solicitantes

4. Los propuestos beneficiarios son Maria Patricia Arce Guzman, alcaldesa del Municipio de Vinto, y sus hijos¹. La solicitud indica que el 6 de noviembre de 2019, cuando la propuesta beneficiaria se encontraba en la Alcaldía del Municipio de Vinto a horas 15:00 p.m. aproximadamente, terceras personas atacaron, destrozaron e ingresaron a la alcaldía y quemaron dependencias de esta.

5. La propuesta beneficiaria indicó que tuvo que salir a tratar de resguardar su integridad física. Ella habría salido por la puerta que da a lado de la plaza para resguardarse en la iglesia. Cuando estaba en medio de la plaza de Vinto, ella habría sido interceptada y terceras personas empezaron a agredirla

¹ Jose Pedro Herrera Arce, Adriana Felicidad Herrera Arce, Matías Roberto Herrera Arce, Jesús Fernando Arce Guzman, Claudia Becerra, Gabriela Arce Becerra, Alejandro Arce Becerra, y Maria Fernanda Arce Becerra.

verbal y físicamente. Las personas la habrían llevado por la Av. Albina Patiño y Blanco Galindo, con dirección al río Huayculi. En todo el trayecto, ella habría sido golpeada y le habrían echado agua de locoto, con lavandina, y con pintura. En dos oportunidades durante el recorrido, las personas le habrían cortado el cabello, y la habrían golpeado con una goma con alambreas con punta fila, palos y otros objetos que no habría podido identificar.

6. Las terceras personas le habrían gritado que era una asesina y que habría pagado para que hagan las movilizaciones. Llegando al río Huayculi, las personas habrían intentado obligarla a confesar algo que ella indicó no haber cometido, cortándole nuevamente su cabello y golpeándola. Después de aproximadamente 3 horas, dos personas la habrían llevado hacia la carretera antigua a Quillacollo donde habría aparecido la policía, siendo trasladada en moto. La propuesta beneficiaria fue llevada a la clínica para atención médica por varias heridas que se le habrían ocasionado. La propuesta beneficiaria indicó haber sido humillada. Según recortes de medios de comunicación adjuntados a la solicitud, se indica que se le acusaba de “promover enfrentamientos y agresiones de grupos vinculados al [entonces] partido de gobierno” y también se le acusaba de “de entregar prebendas para conseguir la movilización de campesinos”.

7. Posteriormente, se presentó denuncia ante la Fiscalía en noviembre de 2019 para que se investigue y se sancione a las personas responsables. La información disponible indica que ante la Fiscalía se habrían abierto dos investigaciones: 1. Investigación referida a los daños y destrucción hacia el edificio de la Municipalidad, y 2. Investigación de oficio por tentativa de homicidio y privación de la libertad. En esta última investigación, el soporte documentario disponible contiene un documento bajo el título “Requerimiento Fiscal de Trabajo a la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público” de 11 de noviembre de 2019. En dicho requerimiento, la Fiscalía solicitó que se efectúen diversas actuaciones a favor de la propuesta beneficiaria, tales como entrevistas psicológicas informativas, y evaluación psicológica actual de usuaria del estado cognitivo, conductual y emocional con relación al hecho denunciado.

8. La propuesta beneficiaria indicó en su solicitud que se encuentra en peligro su vida por constantes amenazas que recibiría a la fecha.

2. Respuesta del Estado

9. El Estado consideró que no se cumplen los requisitos reglamentarios y requirió a la Comisión desestimar la solicitud de medidas cautelares. El Estado indicó que la crisis social y el estado de zozobra en el que se encontraba el país ha finalizado luego de que Jeanine Añez asumiera la Presidencia del Estado de Bolivia, y posteriormente se asumieran las medidas necesarias para restablecer la paz social y evitar situaciones como la denunciada en el presente asunto. En ese sentido, el Estado indicó que el conflicto que imperaba al momento en que la propuesta beneficiaria fue agredida, habría cesado tras la suscripción de un acuerdo entre el Gobierno Transitorio y el Pacto de Unidad².

² El 19 de noviembre de 2019, se conformó la Comisión de Concertación y Pacificación Cochabambina, integrada por el Arzobispado, Iglesias Evangélicas Unidas Cochabamba, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, la Alcaldía de Cercado, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y los representantes de sectores de diferentes instituciones y organizaciones civiles y sociales de Cochabamba. El 23 de noviembre de 2019, se instaló una mesa de diálogo entre ministros de Estado, en representación del Gobierno transitorio y dirigentes del Pacto de Unidad conformado por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), Interculturales, Distritos de la Ciudad de El Alto y el ejecutivo de la Central Obrera Boliviana (COB), en busca de la pacificación del país. Asimismo, se establecieron diálogos con los diferentes sectores de la población con la ayuda de mediadores representantes de la Iglesia, la Defensoría del Pueblo, la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, mismos que culminaron el 25 de noviembre de 2019, con la firma de un acuerdo por la pacificación del país entre el Gobierno transitorio, dirigentes de la COB y del Pacto de Unidad, con lo cual se dio fin a los conflictos sociales que convulsionaron al país.

10. El Estado indicó que, el 6 de noviembre de 2019, la policía desplegó un operativo en la ciudad de Cochabamba, con el fin de resguardar varias instituciones públicas, así como evitar enfrentamientos en el “Puente Huayculli – Blanco Galindo”, “Puente Huayculli – Av. Cap. Ustariz” y la “Rotonda Terminal Quillacollo”. Según el Estado, la policía intervino inmediatamente luego de percatarse de lo que sucedía. Según informe policial destacado por el Estado:

“Mi persona con un grupo de jefes y oficiales en reiteradas oportunidades pretendimos aproximarnos y dialogar para que depongan su actitud agresiva y liberen a la Sra. Patricia Arce ALCALDESA DE VINTO, sin resultado alguno, (...) se realizó maniobras para intentar rescatar a la Sra. Patricia Arce ALCALDESA DE VINTO, (...) los manifestantes se descuidan y con ayuda de algunas personas se logra rescatar a la Sra. Patricia Arce ALCALDESA DE VINTO, siendo auxiliada y evacuada en una motocicleta de la P.A.C. de Quillacollo, a un centro médico (...).”

11. En otro informe policial de 9 de diciembre de 2019 adjuntado por el Estado, se indicó que:

“Hago conocer que, en comunicación con mi Ayudante de Ordenes (...), quien me manifiesta que el día que acontecieron los hechos 06 de noviembre de 2019, la Sra. Maria Patricia Arce habría llamado a su celular preguntándole sobre la situación el Rio Huayculli, a lo que el Sbtte. (...) le indicó que la situación estaba muy delicada y que se mandó un contingente de policías a Vinto y que por su seguridad era prudente que ella se retire a su domicilio ya que se tenían rumores de ir a tomar la Alcaldía de Vinto, empero, la misma le habría indicado que NO, que se quedaría y haría frente a la situación.

Una vez que los funcionarios llegaron a Alcaldía de Vinto, estos fueron rebasados por el número de gente que se encontraba iracunda y procedieron a la quema de las instalaciones de la Alcaldía y posteriormente trasladaron a la Sra. Maria Patricia hasta el Rio Huayculli donde fue rescatada por los policías a la cabeza de mi persona, momento en el que fuimos agredidos con palos y piedras que cayeron de todos lados y logramos subirla a una moto del PAC para luego ser retirada del lugar (...).”

12. El Estado indicó que se llevó a la propuesta beneficiaria al Hospital de Parotani para que reciba atención médica. El Estado hizo notar que dichos sucesos en contra de la propuesta beneficiaria fueron calificados como un autoatentado, situación que a la fecha se viene investigando por la autoridad competente dentro del proceso de investigación.

13. En la misma fecha, el Fiscal de Materia a cargo de la Fiscalía de Delitos en Razón de Género y Violencia Sexual I de Quillacollo, requirió al Director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen el inicio de una investigación de oficio a raíz de los sucesos que se produjeron en contra de la Alcaldesa de Vinto, toda vez que habría tomado conocimiento a través de las redes sociales de que la citada autoridad habría sido atacada por una multitud de personas, retenida y trasladada a pie hasta la localidad de Quillacollo, solicitando que “se practiquen las diligencias de investigación policial que conduzcan a la verdad histórica de los hechos”.

14. El 7 de noviembre de 2019, el fiscal asignado habría comunicado al Juez de Instrucción en lo Penal de Quillacollo el inicio de las respectivas investigaciones y de las diligencias preliminares. Asimismo, se habría solicitado al Instituto de Investigaciones Forenses (“IDIF”) que informe si se procedió a la valoración médico forense de la propuesta beneficiaria, a raíz de los eventos suscitados el 6 de noviembre. En respuesta el 9 de noviembre de 2019, el IDIF habría señalado que se realizó el reconocimiento médico forense de la propuesta beneficiaria, otorgándole 14 días de incapacidad médico

legal. De la misma manera, el fiscal habría requerido al comandante de la Policía de Quillacollo que otorgue las grabaciones de las cámaras de seguridad de los lugares donde se produjeron los hechos. El 11 de noviembre de 2019, la representación de María Patricia Arce, su hermano Jesús Fernando Arce Guzmán también habría formulado una denuncia en contra de los autores de los hechos acontecidos el 6 de noviembre de 2019. La denuncia y las pruebas se habrían acumulado a la investigación de oficio de la fiscalía.

15. Seguidamente, en el transcurso de las investigaciones, la Policía habría tomado “declaración informativa” el 13 de noviembre de 2019 vía teléfono celular, toda vez que en su momento se desconocía el paradero de la propuesta beneficiaria. También, se habría tomado la declaración de los testigos presentados por el hermano de la propuesta beneficiaria. El 22 de noviembre de 2019, María Patricia Arce se habría apersonado por primera vez al proceso con la finalidad de aportar elementos de convicción. El 28 de noviembre de 2019 se habría ofrecido, en calidad de prueba testifical, los nombres de testigos y solicitando a su vez emitir un requerimiento expreso al IDIF, para extraer las imágenes de las cámaras de seguridad de la Alcaldía de Vinto que habían sido secuestradas. Posteriormente, el Fiscal a cargo del caso identificó a uno de los presuntos responsables de los hechos denunciados y, el 6 de diciembre de 2019, emitió una orden de aprehensión en su contra, toda vez que se habría identificado que esta persona sería la que estaba resguardando a la solicitante en el momento en que llega al sector del Rio Huayculi.

16. El 26 de noviembre de 2019, la propuesta beneficiaria habría informado al Ministerio Público que estaría siendo objeto de amenazas, motivo por el cual pidió que se le otorguen las medidas de seguridad respectivas, en su condición de víctima. El 29 de noviembre de 2019, el fiscal asignado al caso habría dispuesto iniciar las gestiones ante la Dirección de Protección de las Víctimas, Testigos y Miembros dependiente del Ministerio Público, para que previo cumplimiento de formalidades se active el referido programa de protección. Consecuentemente, el 29 de noviembre de 2019, se solicitó al Fiscal General del Estado, que disponga que la Dirección de Protección de las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público active la protección que corresponda en favor de la alcaldesa de Vinto³. El Estado señaló que la propuesta beneficiaria no indicó ante el Ministerio Público que sus familiares reciban amenazas que pongan en riesgo sus derechos, motivo por el cual, el Estado no activó ningún tipo de medida en favor de estos.

17. Finalmente, el Estado indicó que la alcaldesa se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones. El Estado indicó que el 25 de noviembre de 2019 se habría suscrito un acuerdo entre Gobierno transitorio y el Pacto de Unidad, con el cuál se habría dado fin a los conflictos que se venían suscitando a nivel nacional. El 27 de noviembre de 2019, la solicitante brindó una conferencia de prensa en la que anunció que retomaría sus funciones como alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto.

3. Información reciente recibida por los solicitantes

³ Según el Estado, la Ley de protección de denunciantes y testigos de 2013 (Ley 458) tiene entre sus finalidades proteger, entre otros, a las servidoras públicas, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia, misma que aplicaría a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos como el de violencia contra la mujer y/o violación de derechos fundamentales y de la misma manera, pueda aplicarse a las personas de su entorno familiar cercano, y a aquellas determinadas por la persona protegida. Según el artículo 7 de dicha norma, entre las medidas de protección que existen, el Estado hizo énfasis en la custodia policial en el domicilio de la persona, alojamiento temporal en albergues destinados a protección de víctimas y testigos, cuya ubicación debe ser reservada y con custodia policial, atención psicológica, y otras que puedan adoptar para preservar la seguridad de la persona protegida.

18. La propuesta beneficiaria indicó que continuaría sufriendo amenazas constantes hacia ella y su familia. Las amenazas serían de manera anónima, donde se mencionaría que corre peligro su vida y que la misma suerte la correrían sus hijos. Del mismo modo, los solicitantes indican que la propuesta beneficiaria no cuenta con seguridad de ninguna naturaleza a pesar de haber solicitado al Ministerio Público, de conformidad a lo previsto por el artículo 11 de la Ley N 260.

19. En lo que se refiere a las investigaciones, los solicitantes indicaron que se habrían tomado entrevistas a testigos y la propuesta beneficiaria, otorgándose datos de personas que habrían encontrado en el lugar al investigador asignado. Se encontraría a la espera que se solicite una confrontación fotográfica y posterior aprehensión de los autores de los hechos de 6 de noviembre de 2019. Finalmente, la propuesta beneficiaria indicó que no se ha podido efectivizar la seguridad y que continuaría como alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto. Por otro lado, la propuesta beneficiaria indicó que asambleístas de Cochabamba, que en su momento eran de oposición, le habrían iniciado proceso penal por uso indebido de bienes del Estado y separatismo.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar desde el estándar *prima facie* una situación de gravedad y urgencia⁴.

23. Como punto preliminar, la Comisión considera pertinente aclarar que no está llamada a pronunciarse, por vía del mecanismo de medidas cautelares, sobre las posibles responsabilidades penales de la propuesta beneficiaria o de las personas involucradas en el presente asunto. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

24. Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión identifica que la propuesta beneficiaria forma parte del grupo político Movimiento Al Socialismo (MAS)⁵, actual partido de oposición en el país. A ese respecto, la Comisión toma en cuenta la situación que han enfrentado los integrantes de dicho grupo, junto a otros, en el marco de las movilizaciones y protestas vividas entre octubre y noviembre de 2019⁶. La Comisión toma nota también que, en su visita al país a finales de noviembre de 2019, se recibió información relativa a diversos tipos de afectaciones por acciones violentas sufridas por funcionarios públicos en el contexto de la crisis sociopolítica, entre los que se encontraba la propuesta beneficiaria, quien se desempeña como alcaldesa del Municipio de Vinto⁷. En esa línea, la CIDH toma nota que, según fue informado por la Asociación de Alcaldes de Bolivia, no menos de 65 autoridades locales ya habrían presentado su renuncia⁸. Tras su visita al país, la Comisión también observó con preocupación la práctica reiterada de cercar despachos y oficinas públicas estatales por parte de grupos de manifestantes, impidiendo el acceso y salida de funcionarios y ciudadanos, con distintos propósitos y duraciones⁹.

25. La Comisión considera que los aspectos contextuales mencionados presentan elementos que inciden en la calificación de la seriedad de la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria. A ese respecto, la Comisión observa que el incidente de mayor sustancia informado por los solicitantes, y no controvertido por el Estado, consiste en la retención de la propuesta beneficiaria el 6 de noviembre de 2019 por horas y a mano de terceras personas, quienes además habrían atacado, destrozado y quemado dependencias de la Alcaldía que ella preside. La Comisión advierte que la situación fue calificada por la propuesta beneficiaria como una humillación.

26. En particular, la información disponible indica que, mientras la propuesta beneficiaria habría intentado resguardarse y salir por una puerta del edificio de la Municipalidad, habría sido interceptada

⁴ Ver al respecto, Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

⁵ TELESUR, Opositores cortan el pelo y hacen caminar descalza a alcaldesa en Bolivia, 6 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/secuestran-y-agreden-alcaldesa-cochabamba-bolivia-20191106-0033.html>

⁶ CIDH, CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019, 10 de diciembre de 2019. Disponibilidad en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

por terceras personas quienes la habrían agredido verbal y físicamente, obligándola a caminar con dirección al río Huayculi. Según indicaron los solicitantes, en todo el trayecto, ella habría sido golpeada y le habrían echado agua de locoto, con lavandina, y con pintura. En dos oportunidades durante el recorrido, los solicitantes indicaron que las terceras personas le habrían cortado el cabello, y la habrían golpeado con una goma con alambreas con punta fila, palos y otros objetos no identificados. Las terceras personas le habrían gritado que “era una asesina y que habría pagado para que hagan las movilizaciones”. Llegando al río Huayculi, las personas habrían intentado obligarla a confesar algo que ella indicó no haber cometido, cortándole nuevamente su cabello y golpeándola. De igual forma, lo acontecido ese día por la propuesta beneficiaria fue difundido por diversos medios de comunicación en el país y a nivel internacional¹⁰. La Comisión observa además que determinados medios calificaron la situación como un “secuestro” e indicaron que, cuando la trasladaron a Huayculi, los terceros la habrían obligado a firmar su renuncia al cargo en una “improvisada hoja de papel”¹¹.

27. Al respecto, el Estado destacó, al igual que los solicitantes, que la propuesta beneficiaria fue rescatada gracias al actuar de la policía (vid. *supra* párr. 6, 10 y 11), quienes posteriormente la trasladaron a un hospital para su valoración y atención médica (vid. *supra* párr. 12). Asimismo, el Estado informó que abrió de oficio una investigación fiscal por los sucesos de 6 de noviembre de 2019, realizando las diligencias correspondientes (vid. *supra* párr. 13, 14 y 15), incluida la valoración médico forense que otorgó 14 días de incapacidad médico legal a la propuesta beneficiaria (vid. *supra* párr. 14), y una orden de aprehensión de una de las personas identificadas como presunto responsable (vid. *supra* párr. 15). Del mismo modo, el Estado indicó que el 29 de noviembre de 2019 el fiscal solicitó iniciar las gestiones para activar el programa de protección a favor de la propuesta beneficiaria (vid. *supra* párr. 16). Finalmente, el Estado indicó que la propuesta beneficiaria se encuentra en funciones como alcaldesa y que el conflicto, que existía cuando se dieron los hechos, habría cesado (vid. *supra* par. 9 y 17). La Comisión toma nota y valora las medidas adoptadas por el Estado. Del mismo modo, también advierte que, según el Estado, podría tratarse de un “autoatentado” lo que continuaría bajo investigación por las entidades competentes (vid. *supra* párr. 12).

28. No obstante, lo anterior, al momento de analizar el evento informado y la situación actual de la propuesta beneficiaria, la Comisión considera importante hacer notar que, en primer lugar, al momento de la retención de la propuesta beneficiaria a manos de terceros, no se cuenta con información que indique que la misma haya contado con algún esquema de protección idóneo y efectivo para impedirlo, sobre todo considerando su rol de funcionaria pública en funciones de alcaldesa municipal. Si bien la información indica que agentes policiales recomendaron a la propuesta beneficiaria que vaya a su domicilio en su momento, el propio Estado aportó información que indica que los agentes de fuerza pública que llegaron a la alcaldía de Vinto habrían sido “rebasados por el número de gente que se encontraba iracunda” (vid. *supra* párr. 11). La presencia policial tampoco permitió impedir que dependencias de la alcaldía sean destruidas y quemadas a manos de los terceros. En segundo lugar, tras la retención de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que la propia fuerza pública habría tenido serias dificultades para rescatarla y liberarla de las manos de los terceros, siendo que agentes policiales

¹⁰ DW, Bolivia: alcaldesa vejada en la jornada más violenta hasta hoy, 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.dw.com/es/bolivia-alcaldesa-vejada-en-la-jornada-m%C3%A1s-violenta-hasta-hoy/a-51159253> ; LA RAZON, Agreden y humillan a la Alcaldesa de Vinto; jornada de violencia en Cochabamba deja 95 heridos, 6 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/Queman-Alcaldia-Vinto-Cochabamba-Quillacollo_0_3252874724.html ; y CNN, Alcaldesa en Bolivia es agredida, humillada y obligada a caminar descalza, 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.cnn.com/videos/spanish/2019/11/07/bolivia-violencia-cochabamba-vo-conclusiones.cnn>

¹¹ LOS TIEMPOS, Humillan a la Alcaldesa de Vinto y queman el edificio municipal, 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191107/humillan-alcaldesa-vinto-queman-edificio-municipal>

habría indicado que las terceras personas tenían “actitud agresiva” y tuvieron que esperar a que se descuidaran para rescatarla (vid. *supra* párr. 10).

29. En tercer lugar, se observa que las agresiones recibidas por propuesta beneficiaria habrían sido de tal intensidad que llevaron, según el propio Estado, a que el médico forense otorgue 14 días de incapacidad médico legal (vid *supra* párr. 14). En cuarto lugar, si bien se abrió una investigación de oficio por tentativa de homicidio y privación de la libertad de la propuesta beneficiaria (vid. *supra* párr. 7), y se habría identificado a una persona como presunta responsable, emitiéndose una orden de aprehensión (vid. *supra* párr. 15), la información disponible no permite indicar que dicha persona haya sido detenida o si han sido identificadas otras personas responsables de los eventos ocurridos, siendo efectivamente sancionadas.

30. En quinto lugar, en línea de lo anteriormente señalado, la Comisión advierte que si bien el 29 de noviembre de 2019, el fiscal asignado al caso habría dispuesto iniciar las gestiones para que previo cumplimiento de formalidades se active un programa de protección, la Comisión no cuenta con información que indique cuál es el alcance de su actual esquema de protección. Tampoco, se cuenta con elementos que permita analizar la idoneidad y efectividad de su esquema de protección. Si bien los solicitantes hicieron referencia a una solicitud de evaluaciones psicológicas de la propuesta beneficiaria y el Estado hizo referencia a las opciones que brinda la normativa aplicable interna de Bolivia, la Comisión no cuenta con información sobre las medidas que efectivamente se han implementado, siendo que la propuesta beneficiaria ha indicado no contar con ningún esquema de protección.

31. En sexto lugar, la Comisión no identifica avances en la sanción de los responsables por los daños hechos a la dependencia de la alcaldía¹², lo que resulta especialmente relevante toda vez que las agresiones a la propuesta beneficiaria se dieron tras ataques a la alcaldía y que, según información pública, los terceros que retuvieron a la propuesta beneficiaria habrían buscado que ella renuncié al cargo. Dado que las partes informaron que ella continuaría en el cargo, y habría retomado sus labores, la Comisión observa que se encontrarían expuesta a aquellas personas aun no identificadas y responsables por los hechos del 6 de noviembre de 2019, sobre todo considerando que no se cuenta información de algún esquema de seguridad efectivamente implementado. Finalmente, en séptimo lugar, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha indicado que recibiría amenazas anónimas donde se mencionaría que corre peligro su vida y que la misma suerte la correrían sus hijos.

32. Sobre este último punto, la Comisión observa que el Estado indicó que la propuesta beneficiaria no solicitó medidas de protección a favor de sus familiares ante la fiscalía, al momento de requerir medias de protección a su favor. Al respecto, la Comisión considera importante recordar lo indicado por la Corte Interamericana, en el sentido que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de

¹² LOS TIEMPOS, No hay responsables por la quema de la Alcaldía de Vinto, 25 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191125/no-hay-responsables-quema-alcaldia-vinto>

atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin”¹³.

33. Como ya se indicó, si bien la Comisión reconoce las acciones adoptadas por el Estado, considera que los elementos mencionados reflejan la condición de vulnerabilidad en que se habría encontrado o podría encontrarse actualmente la propuesta beneficiaria ante un nuevo evento como el ocurrido, donde sus derechos se habrían encontrados expuestos a terceras personas que rebasaron la capacidad de actuación de la fuerza pública, siendo retenida y agredida por horas, y expuesta a cualquier atentado ante la ausencia de un esquema de seguridad que la acompañe. Dado que se entiende que la propuesta beneficiaria estaría impulsando las acciones de denuncia para dar con los responsables de los eventos que enfrentó y considerando que ha retomado las funciones de su cargo público, la Comisión entiende razonable que enfrentaría una mayor situación de vulnerabilidad o sería posible blanco de ataques, según los elementos analizados previamente.

34. En vista de todo lo anterior, la Comisión observa que tras lo acontecido en el país y dadas las circunstancias específicas de la propuesta beneficiaria, una evaluación integral del asunto permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Maria Patricia Arce Guzmán se encuentran en una situación de riesgo, estando cumplido el requisito de gravedad. Teniendo en cuenta los elementos de riesgo expuestos, la Comisión considera que dicha situación se extiende también a las personas identificadas como hijos de la propuesta beneficiaria.

35. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que los elementos contenidos en la solicitud sugieren la posibilidad de que la propuesta beneficiaria enfrente la materialización inminente de un daño a sus derechos. Ello, debido a los indicios sobre la persistencia de la alegada situación de riesgo, la ausencia de medidas de protección idóneas y efectivas tras el tiempo transcurrido, y la continuidad de las labores desempeñadas por la propuesta beneficiaria.

36. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

37. La Comisión declara como beneficiaria de la presente medida cautelar a Maria Patricia Arce Guzmán, y sus hijos Jose Pedro Herrera Arce, Adriana Felicidad Herrera Arce, Matías Roberto Herrera Arce, Jesús Fernando Arce Guzman, Claudia Becerra, Gabriela Arce Becerra, Alejandro Arce Becerra, y María Fernanda Arce Becerra, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

38. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Bolivia que:

¹³ Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf Véase *inter alia*: CIDH, Resolución 67/18. MC 807/18 - Yaku Pérez Guartambel, Ecuador, 27 de agosto de 2019, párr. 30. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/67-18MC807-18-EC.pdf>

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maria Patricia Arce Guzmán, y sus hijos debidamente identificados, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

39. La Comisión solicita al Estado de Bolivia que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

40. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

41. Aprobado el 25 de diciembre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primero Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Ernesto Vargas y Flavia Piovesan.



Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo